

El Régimen general revisado del proyecto de Ley de radiodifusión (modificación) se publicó el 8 de abril de 2025, que incluía la disposición de ampliar determinadas obligaciones reglamentarias y códigos actualmente aplicables a los contenidos de radiodifusión a todos los contenidos publicados por RTE y TG4 (organismos de radiodifusión de servicio público). A continuación, se presenta el proyecto pertinente Título 27. El Régimen general completo puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://assets.gov.ie/static/documents/revised-general-scheme-of-the-broadcasting-amendment-bill.pdf>

## CAPÍTULO 10. OTRAS DISPOSICIONES

### Título 27. Aplicación de determinados deberes y códigos a una sociedad

Disponer que:

- (1) Se modifica el artículo 46P de la Ley principal:
  - (a) mediante la inserción del apartado siguiente después del apartado 3:  
«3. Una sociedad se asegurará de conservar una copia de todo el contenido que haya publicado cuando dicho contenido ya no esté disponible en la forma en que se publicó.».
  - (b) en el apartado 3,
    - (i) mediante la inserción de «o contenido» después de «material del programa»; y
    - (ii) sustituyendo «, 2 y 3» después de «apartado 1» por «y 2».
  - (c) en el apartado 4,
    - (i) mediante la inserción de «o sociedad» después de «o proveedor»;
    - (ii) mediante la sustitución de «, 2 o 3» después de «apartado 1», por «o 2»; y
    - (iii) mediante la inserción de «o contenido» después de «material del programa».
  - (d) en el apartado 5, después de las palabras «apartado 1», mediante la sustitución de las palabras «, apartados 2 o 3» por las palabras «o apartado 2»;
  - (e) en el apartado 7, después de las palabras «apartado 1», mediante la sustitución de las palabras «, apartados 2 o 3» por las palabras «o apartado 2».

(2) La Ley principal se modifica mediante la inserción de los siguientes artículos después del artículo 46R:

«46S. 1. En los artículos 46J, 46K, apartado 1, 46L, apartado 1, y 46L, apartado 4, además de tener los significados asignados a ellos, cualquier referencia a «organismo de radiodifusión» o «servicio de radiodifusión» también se interpretará como una referencia a una sociedad, cualquier referencia a «programa» se interpretará como una referencia al contenido, y cualquier referencia a cualquier cosa que sea «radiodifusión» se interpretará como cualquier cosa publicada por una sociedad.

«46T. 1. La Comisión podrá establecer códigos («códigos de contenido de los medios de comunicación de servicio público») que regulen las normas y prácticas de una sociedad en la medida en que se refieran a la publicación de contenidos no cubiertos por los artículos 46N y 46O.

(2) Los códigos de contenido de los medios de comunicación de servicio público pueden establecer normas y prácticas para garantizar:

- (a) que una sociedad cumple con los artículos 46J, 46K, apartado 1, y 46L, apartado 1, y
- (b) que en el contenido publicado por una sociedad, se protege a las audiencias de cualquier cosa dañina u indebidamente ofensiva.

(3) El incumplimiento de un código de contenido de los medios de comunicación de servicio público constituirá una infracción a efectos de la parte 8B.».

(3) Los artículos 46Q y 46R de la Ley principal se modifican mediante la sustitución de «código de servicio de medios de comunicación o código de los medios de comunicación de servicio público» por «o código de servicio de medios de comunicación» en cada lugar que aparece.

(4) Se modifica el artículo 47 de la Ley principal:

- (a) mediante la sustitución de «prestador de un servicio de comunicación audiovisual a la carta o de una sociedad» por «o prestador de un servicio de comunicación audiovisual a la carta» en cada lugar en que aparezca,
- (b) En el apartado 2:
  - (i) en la letra c), mediante la sustitución de la palabra «o»;
  - (ii) en la letra d), mediante la sustitución de la palabra «o» por «.»;
  - (iii) mediante la inserción del siguiente apartado después de la letra d):
    - «e) en el caso de que la reclamación se refiera a la publicación de contenidos no cubiertos por el artículo 46N y el artículo 46O, la fecha en que el contenido dejó de estar disponible en la forma en que se publicó.».

(5) Se modifica el artículo 48 de la Ley principal:

- (a) en el apartado 1:
  - (i) mediante la inserción de «código de contenido de los medios de comunicación de servicio público», después de «regla del servicio de medios de comunicación», y
  - (ii) mediante la sustitución de «, 2 o 3» después de «artículo 46P, apartado 1», por «o 2».
- (b) En el apartado 2:
  - (i) en la letra c), mediante la sustitución de la palabra «o»;
  - (ii) en la letra d), mediante la sustitución de la palabra «o» por «.»;
  - (iii) mediante la inserción del siguiente apartado después de la letra d):
    - «e) en el caso de que la reclamación se refiera a la publicación de contenidos no cubiertos por el artículo 46N y el artículo 46O, la fecha en que el contenido dejó de estar disponible en la manera [forma] en que se publicó.».
- (c) en el apartado 3, mediante la sustitución de «prestador de un servicio de comunicación audiovisual a la carta, o de una sociedad» por «o prestador de un servicio de comunicación audiovisual a la carta».

(6) El artículo 139ZG de la Ley principal se modifica en la definición de «contravención»:

- (a) mediante la inserción de las palabras «código de contenido de los medios de comunicación de servicio público» después de las palabras «regla del servicio de medios de comunicación»; y
- (b) mediante la sustitución de «, 2 o 3» después de «artículo 46P, apartado 1», por «o 2».